

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022)¹

Expediente 005 2019– 00211 00

Se niega el embargo solicitado por la parte actora, para ello habrá de tener en cuenta que conforme lo indicado en el numeral 5º del artículo 468 del CGP sólo habrá lugar a perseguir otros bienes del deudor, en aquellos casos en que pese al remate o a la adjudicación la obligación no se extinga.

Sin perjuicio de lo anterior, atendiendo a lo manifestado frente a la diligencia de secuestro, por secretaría, requiérase al secuestre para que, en el término de diez días, rinda informe de su gestión debiendo especificar lo pertinente frente a si el inmueble se encuentra arrendado y el destino de los cánones respectivos. Lo anterior, bajo las previsiones del numeral 3 del artículo 44 del CGP y la compulsas de copias en los términos del artículo 50 del CGP.

Por secretaría, cumplido lo anterior y ejecutoriados los proveídos de esta fecha, proceda conforme lo ordenado en auto del 27 de julio de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA**

Firmado Por:

¹ Estado Electrónico de 18 de noviembre de 2022

Nancy Liliana Fuentes Velandia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 005

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca44c9ffc29e547369baffe67deb9d11bf55f61fbc9bfb86c0461f57abd30c1d**

Documento generado en 17/11/2022 08:03:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>